

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1045 DE 01 JUL 2022**

«Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades».

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran».

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que se recibió en el Ministerio del Interior, el 19 de mayo de 2022, la solicitud identificada con radicado externo **EXTMI2022-8857**, por medio de la cual el señor JUAN CAMILO RÍOS GIRALDOS, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.047.364.782, obrando en calidad de representante legal suplente de la empresa COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S., con Nit. 806.006.847-2, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **«OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL (ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN) DE EXCEDENTES INDUSTRIALES INCLUYENDO CHATARRA DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE- Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS A TRAVÉS DE TERCEROS»**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Localización cartográfica.
5. Documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad administrativa procederá a realizar el análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades étnicas en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlos directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1°), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1°, 7°, 8° y 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] **PARÁGRAFO.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra, en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente [...]

A su turno, el artículo 7° *ibídem*, dispone:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas,

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que «no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población».²

Por lo tanto, la Consulta Previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación resulta exigible cuando la actividad pueda «alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios»³.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias»⁴, que se puede manifestar cuando:

(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.⁵

DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a comunidades étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden los proyectos de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE):

Nuestra Carta Política, en su artículo 8, consagró, como deber del Estado y de los particulares, proteger las riquezas naturales del país. Por otra parte, los artículos 79 y 80 hacen relación al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, así como el deber que le asiste al Estado de proteger el ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, de acuerdo con lo expresado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) son productos que están presentes en nuestra vida cotidiana y están conformados por una combinación de piezas o elementos

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

que, para funcionar, necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos y, una vez que finalizan su vida útil, se convierten en residuos.

Igualmente han reconocido que «la presencia de metales pesados, contaminantes orgánicos persistentes, retardantes de llama y otras sustancias peligrosas que se pueden encontrar en los RAEE constituyen un riesgo para la salud humana y el ambiente si estos residuos no se gestionan adecuadamente.»

Así las cosas, constituye una realidad mundial que los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos representan un riesgo para el ambiente según el manejo que a ellos se les otorgue, principalmente cuando son sometidos a procesos de desensamble en condiciones no óptimas y en las cuales no se valore adecuadamente su potencial peligro.

Dada la importancia del tema, en Colombia se promulgó la Ley 1672 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos generados en el territorio nacional, y su alcance cubre a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos y gestionen sus respectivos residuos; disposición legal que fue adicionada por el Decreto 284 de 2018.

La mencionada Ley, en su artículo 6, estipula las obligaciones que le asisten al Gobierno Nacional, los productores, los comercializadoras, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de dichos residuos y, específicamente, al primero de los citados le señaló, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Garantizar un medio ambiente saludable;
- b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)
- c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil;

[...]

j) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de residuos de estos productos;

m) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o de quien disponga para tal efecto, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente;

[...]

Así mismo, la Ley 1672 de 2013, en relación con la «Política de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)», dispuso lo siguiente:

Artículo 7. Objetivos. El Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

[...]

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

[...]

Por su parte, el Gobierno Nacional, en el año 2017, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creó la «Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos», la que según se extrae del documento que la contiene

[...] define la hoja de ruta hasta el año 2032 que deberán seguir, en un accionar sistémico y coordinado, el Estado, en cabeza de las diferentes entidades de los órdenes nacional, regional y local; los diversos sectores productivos y empresariales del país – involucrados en la gestión de este tipo de residuos – y la sociedad colombiana en general para afrontar la problemática global y local que representa la generación creciente de los RAEE y su manejo inadecuado, que puede producir afectaciones a la salud humana y al ambiente.

Dicha política define los Sistemas de Recolección y Gestión de los RAEE como el «instrumento de control y manejo ambiental que contiene el conjunto de actividades desarrolladas por el productor de aparatos eléctricos y electrónicos para garantizar la recolección y gestión integral y ambientalmente segura de los RAEE, con el fin de prevenir y controlar los impactos a la salud y el ambiente».

Conforme con lo anterior, el Decreto 284 de 2018, en su capítulo II, al regular el alcance de los actores involucrados en el sistema de recolección y gestión de RAEE, establece para los **gestores** lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.7A.2.4. De los gestores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presenten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:

1. Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el(los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.

De igual manera, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras de regular la materia, emitió la Resolución N° 0076 de 16 de enero de 2019, por medio de la cual «se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para el trámite de licencia ambiental de proyectos para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE)»

Por otro lado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió la Resolución N° 0480 de 17 de abril de 2020, a través de la cual se «implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE y se establecieron sus requisitos.

Considerando en conjunto lo expuesto con anterioridad, es evidente que el Estado colombiano ha realizado un esfuerzo importante por fijar los lineamientos para que el desarrollo de actividades encaminadas a la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, velen por preservar la salud humana y el entorno, con lo que, de paso, coadyuvan con la loable labor que respecto del ecosistema realizan las comunidades étnicas, especialmente indígenas, quienes según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), son los «grandes custodios del medio ambiente».

En ese orden de ideas, los proyectos de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de RAEE, deben ajustarse a los parámetros normativos expuestos y, sobre sus actores, el Gobierno ejerce un estricto control y vigilancia.

Ha de entenderse entonces que proyectos de esta naturaleza, antes que acarrear un impacto negativo diferenciado sobre comunidades étnicas, se realizan en aras de preservar

la salud y el medioambiente por lo que no es posible enmarcarlos entre aquellos que, a la luz del ordenamiento jurídico y el desarrollo jurisprudencial, conlleven la realización de la Consulta Previa en virtud de los requisitos establecidos para ella.

Así las cosas, frente a las características de los proyectos de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, no es dable afirmar la existencia de una posible afectación directa a las comunidades étnicas.

**DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO:
«OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
(ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y
VALORIZACIÓN) DE EXCEDENTES INDUSTRIALES INCLUYENDO
CHATARRA DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, RESIDUOS DE
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS -RAEE- Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS A TRAVÉS DE TERCEROS»**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden el proyecto de la referencia.

Dentro de la solicitud presentada por el señor JUAN CAMILO RÍOS GIRALDO, y en virtud del principio de la buena fe, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

[...]

A partir del desarrollo y ejecución de este proyecto se pretende:

Obtener la licencia ambiental para las actividades de "Operación de Instalaciones para la Gestión Integral (Almacenamiento, Recuperación, Aprovechamiento y Valorización) de Excedentes Industriales incluyendo Chatarra de Metales ferrosos y no ferrosos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE-y Disposición Final de Residuos a través de terceros".

Las actividades que se pretende licenciar son:

Recepción, almacenamiento, recuperación, valorización y comercialización de Excedentes Industriales donde se incluye:

- Chatarra de metales ferrosos y no ferrosos incluyendo: cobre, aluminio, hierro, acero inoxidable, zinc, plomo, bronce, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganeso y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales.
- Chatarra de cables con contenido de metales ferrosos y no ferrosos.
- Transformadores usados y sus aceites (libres de PCB)
- Aceites usados y sus mezclas

Recepción, almacenamiento, recuperación, aprovechamiento, valorización y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE donde se incluye:

- Aparatos de intercambio de temperatura
- Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm²
- Lámparas, Bombillos y Tubos Fluorescentes
- Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm), incluidos, entre otros: Electrodomésticos; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, equipos deportivos y de ocio; productos sanitarios; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3.

- Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm), incluidos, entre otros: Electrodomésticos; aparatos de consumo; luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música; herramientas eléctricas y electrónicas; juguetes, equipos deportivos y de ocio; productos sanitarios; instrumentos de vigilancia y control; máquinas expendedoras; equipos para la generación de corriente eléctrica. Esta categoría no incluye los aparatos contemplados en las categorías 1 a 3 y 6.
- Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm)
- Pilas Recargables y No Recargables

Almacenamiento temporal y aprovechamiento o disposición final a través de terceros de Equipos, partes o piezas que por su naturaleza se consideren o puedan contenedor Residuos Peligrosos o materiales similares, incluyendo:

- Baterías Plomo, Baterías Plomo-Acido
- Pilas Recargables y Pilas No Recargables
- Sustancias Químicas
- Sólidos impregnados de grasas, aceites y/o otras sustancias contaminantes
- Bombillos y luminarias
- Tintas y Toners
- Vidrios Contaminados con Sustancias Peligrosas
- Transformadores con contenidos de PCB

Localización del proyecto

El predio donde se ejecutara el proyecto se encuentra ubicado en Mamonal, Km 1 Calle 10 # 56B- 211 de la ciudad de Cartagena; en una zona que se caracteriza por tener infraestructura industrial, comercial y portuaria a sus alrededores.

El lugar donde está ubicada la bodega tiene todas las características necesarias para que este proyecto sea viable; excelente infraestructura con todos los servicios públicos, vías e infraestructura portuaria.



La bodega está ubicada en el sector El Campestre, zona industrial de Mamonal, dentro de una zona establecida por el POT para el uso y desarrollo de actividades tipo INDUSTRIAL 2 y compatible con actividad portuaria 1, portuaria 2, comercial 1, 2 y 3 e industrial 1., y de servicios, así como actividades logísticas como son el almacenamiento de materiales y mercancías y cargue de contenedores para su posterior despacho al exterior; la bodega no tiene cercanía con zonas de alto riesgo, áreas de reservas ambientales, hídricas o canales. En la bodega actual se encuentra una edificación con más de 10 años de construida.

La bodega ofrece una posición estratégica dada su cercanía al puerto y otras empresas de servicios y logística de la zona, establecimientos comerciales; así como la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de residuos. El área proyecto consiste en un lote de terreno plano horizontal con leve pendiente longitudinal hacia la carretera del Corredor de Carga vía Mamonal con una superficie aproximada de 2.000 m².

Acceso al Área del proyecto

La bodega se encuentra ubicada en un sector con facilidad de acceso por varias vías principales, los vehículos pueden hacer su tránsito por la vía Mamonal, Carretera La Cordialidad o Corredor de Carga, como vías cercanas también se encuentran la Diagonal 54 y la puerta de acceso se encuentra por la calle 10.



Vías principales:

Carretera La Cordialidad — Corredor de Carga — Vía Mamonal —

Accesos directos existentes:

Calle 10 —

Principales vías existentes para ingreso a las instalaciones de COMPLEMENTOS INDUSTRIALES SAS.
Tomada y modificada de Google Maps.

Características del proyecto

Se describen las características técnicas del proyecto en las diferentes fases donde se incluyen los diseños y cronograma estimado de las actividades a realizar para la adecuación y modificación de la infraestructura física de acuerdo a los requisitos ambientales y técnicos para la realización adecuada y eficiente de las actividades operativas del proyecto, así como su estructura organizacional. +

Instalaciones

FASES PREOPERATIVAS

La bodega donde se van a desarrollar las actividades a licenciar es una bodega construida con más de 15 años de antigüedad y por lo tanto no se desarrollarán procesos constructivos.

Al ser una bodega ya construida, estas actividades solo consistirán en la adecuación de la infraestructura para la realización de las actividades proyectadas, esto incluye:

- ✓ Inspección y verificación de puntos de luz y del cumplimiento de las instalaciones eléctricas,
- ✓ Pintura de pisos en áreas de almacenamiento de residuos peligrosos
- ✓ Delimitación y señalización de áreas de almacenamiento, clasificación y proceso de los diferentes tipos de materiales,
- ✓ Instalación de equipos para procesamiento de cables y RAEE (bandas transportadoras, maquinas peladores, mesas de proceso, etc.)
- ✓ Ubicación de extintores y otros elementos de seguridad industrial y atención a emergencias o contingencias.

La bodega donde se realizarán las actividades tiene un área de 1900 m², parqueadero interno para descargue de materiales y zonas de parqueo externo para visitantes y

vehículos en turno sin afectar la movilidad de la zona. Es una bodega cubierta y tiene iluminación natural y en caso de requerirse el uso de luz artificial así como luminarias en cada una de las áreas, cuenta con la prestación de todos los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía y recolección de residuos).

Por otra parte cuenta con baños, zona de vestier y comedor.

Las áreas serán delimitadas y señalizadas para cada almacenar y procesar cada tipo de material a gestionar y contara con un áreas específicas y controladas para el manejo de Equipos para reacondicionamiento y Residuos Peligrosos.

FASES OPERATIVAS

Durante el proceso se realizarán principalmente las siguientes actividades:

- ✓ Recepción de materiales
- ✓ Preclasificación
- ✓ Descontaminación de Equipos y materiales
- ✓ Desagregación de equipos
- ✓ Alistamiento de producto terminado: Embalaje de materiales y compactación
- ✓ Reacondicionamiento de equipos
- ✓ Procesamiento de cables
- ✓ Extracción de gases refrigerantes
- ✓ Trituración y descontaminación de bombillas y tubos fluorescentes

Para realizar las siguientes actividades principales con respecto a los materiales recibidos durante la ejecución del proyecto la empresa va a usar a algunos de las siguientes herramientas y equipos:

1. Para la cualificación del producto recibido a través de una inspección visual, se requiere de herramientas manuales o eléctricas, como destornilladores de estría y/o de pala de diferentes tamaños, pinzas, alicates entre otras.
2. La actividad relacionada al procesamiento de chatarras de cables ferrosos y no ferrosos se usarán maquinas peladoras de cable y molinos con separadores con variedad de cuchillas para procesar los diferentes tipos de calibre y materiales.
3. Durante el reacondicionamiento de equipos de cómputo y periféricos se usarán equipos y herramientas más especializadas como son software para detección de fallas, borrado de discos duros, fuentes electrónicas, multímetros y herramientas manuales como destornilladores, pinzas voltímetros etc.
4. En el procesamiento primario o desensamble se usarán herramientas eléctricas y manuales para los procesos de separación mecánica de partes
5. Para el manejo de lámparas fluorescentes, se utilizarán contenedores de almacenamiento para su posterior despacho y entrega a una planta autorizada para este tipo de proceso.

Las actividades conexas requieren de equipos de movilización de carga, de acuerdo a las cantidades que se vayan a mover y los equipos de transporte para recepción y despachos.

El almacenaje se realizará cuando sea necesario sobre estibas y estanterías y los materiales estará contenido en súper sacos o big-bag, cajones de cartón y/o madera. Por la naturaleza misma de los RAEE, no son fuentes de lixiviados.

Los aceites usados serán almacenados en contenedores herméticos con tapa y en áreas que tengan controles a derrames.

Básicamente la empresa se dedicará a un tratamiento primario que incluye un almacenamiento temporal, clasificación y desagregación inicial para su posterior comercialización a terceros autorizados.

Al ser una bodega ya construida las ampliaciones de infraestructura no están contempladas al inicio de las operaciones, en caso de requerir ampliaciones para satisfacer las necesidades de los cliente (sic) estas serán atendidas modificando la logística de recolección y despacho.

En caso de necesitarse se modificarían las operaciones logísticas de tal manera que se garantice el óptimo manejo a los materiales y residuos recibidos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1045 DE 01 JUL 2022

A continuación se listan los equipos básicos mínimos con que contará el proyecto para la ejecución de sus tareas diarias, a medida que sea necesario la empresa adecuara las cantidades y la tecnología a utilizar para garantizar la máxima eficiencia y gestión responsable de los materiales:

Equipo	Marca	Consumo eléctrico / Otras características
Maquina plasma	Hypertherm power max 45 Modelo: s/n 45-039181 - 088013	20A/88v/- 45A/98v 20 A/108 v- 45A/118v 1-50 hz
Taladros percutor	Dewalt -modelo : dwd024-b3	120 v 50- 60hz 650watts
Cizalla mecánica	Milwaukee modelo : serial no 4069	Motor: 220 v trifásico , 1750rpm y 10 hp Apertura cuchillas: ext. 9 pulgadas , centro 5.5 pulgadas quijada 2 pulgadas
Embaladora	Recycling technology modelo: 9004	Motor : 220 v trifásico y 15 hp Presión : 60 toneladas Tamaño paquete: 1.15x0.95x0.80
Montacargas	Hyster modelo: Fortis 4.0	Motor PSI 2,4 L a gas LP Modelo H40FT: 4000 lb a 24 pulg. (1814 kg a 610 mm) del centro de carga
Embaladora	marca : COHA modelo: ECH-60	Motor: 12 hp a 220 voltios Capacidad : 60 ton de fuerza en el pistón Tamaño paquete: 1.2mts x 1.1mts x 0.74 mts Peso del paquete : 2000kg
pulidora	Dewalt Referencia DWE4577-B3	Motor de 2700W - - Potencia: 2700W - RPM: 8,5
Maquina peladora de cable	SR	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1045 DE 01 JUL 2022

Maquina Destrucción de bombillas	De acuerdo a necesidad de operación
Bandas transportadoras	De acuerdo a necesidad de operación

FASES DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se detalla cómo se realizarán las actividades contempladas dentro del proyecto:

El material ingresa a las instalaciones de la empresa donde es recibido y pesado, luego pasa a un área de inspección y preclasificación de materiales donde se separan de acuerdo a la categoría de los materiales recibidos así:

Materiales con contenido de residuos peligrosos

Materiales con características para ser reacondicionados

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE-

Materiales aprovechables

Los materiales de cada categoría son identificados y rotulados con el fin de garantizar la trazabilidad de los mismos; una vez están identificados los materiales de cada categoría serán llevados a áreas delimitadas para su almacenamiento específico y temporal, donde permanecerán hasta el momento de ser procesado; una vez se decida el inicio del procesamiento del material, este es pesado nuevamente para registrar el peso del material a procesar y verificar la trazabilidad del lote y serán transportados a las áreas de procesamiento específico.

En las áreas de procesamiento los equipos y materiales son desagregados en caso de requerirlo, durante este proceso se busca que los productos resultantes tengan una composición específica con la menor cantidad posible de otros materiales como pueden ser piezas o partes de aluminio, acero, bronce, cobre, plástico entre otros, los materiales resultantes serán clasificados y pesados de tal manera que los pesajes iniciales o de ingreso coincidan con la sumatoria de los productos resultantes después del proceso; vale la pena anotar que durante esta etapa del proceso es cuando serán retiradas las partes o piezas que puedan contener materiales sensibles o peligrosos tipo pilas, baterías, balastos, capacitores con tamaños superiores a 1 pulgada, pantallas y vidrios de pantallas, tintas, tóner, etc., en caso tal que el resultado sean partes que requieran un reproceso estas serán llevados a áreas específicas donde se les aplicaran técnicas manuales o mecánicas que faciliten la obtención de materiales limpios que faciliten el máximo aprovechamiento y recuperación de materiales.

Los productos obtenidos en estos procesos son clasificados en:

Materiales aprovechables

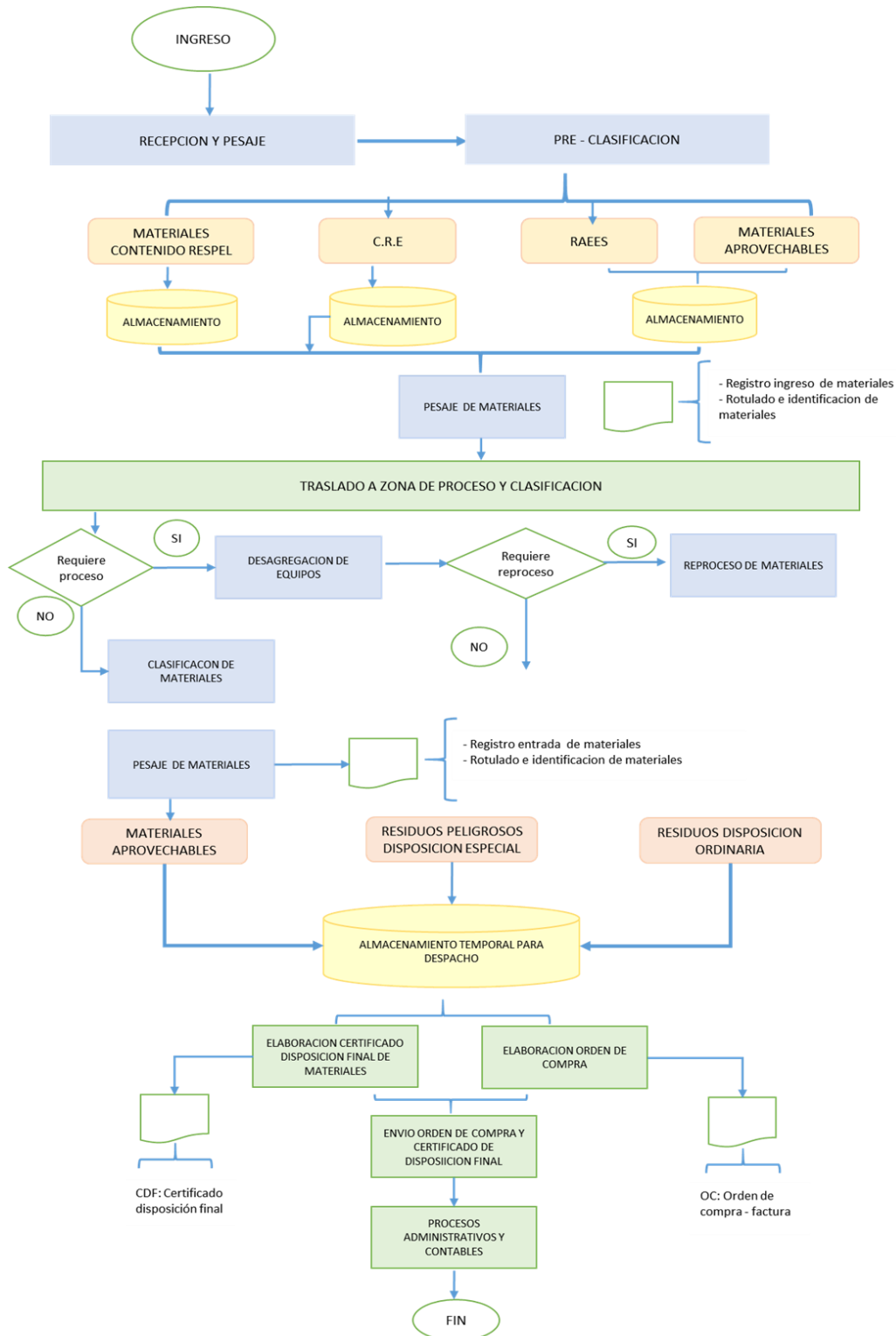
Residuos Peligrosos

Residuos ordinarios

Cada una de los productos de estas categorías deben ser pesados y registrados en los respectivos formatos y posteriormente serán llevados a áreas de almacenamiento específico en caso de los materiales aprovechables serán almacenados en el área de materiales terminados y quedan listos para ser comercializados y despachados; los residuos peligrosos son almacenados en un área específica para tal fin donde se almacenaran de manera segura para posteriormente ser entregados a un tercero autorizado quien será el responsable de la disposición final de acuerdo a la naturaleza del residuo generado (procesamiento, incineración, celda de seguridad etc.), los residuos ordinarios son almacenados para posteriormente ser entregados a un tercero para su disposición final.

Una vez los procesos operativos sean concluidos, se procederá a generar el certificado de disposición final y demás documentación administrativa requerida la cual será reportada y entregada al cliente.

En la siguiente página se presenta el grafico correspondiente al proceso descrito anteriormente.



[...]

(Tomado del Formato – Anexo 1, págs. 6-15).

Así las cosas, el proyecto sujeto a análisis pretende desarrollar un manejo integral de excedentes industriales incluyendo chatarra de metales ferrosos y no ferrosos, así como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su disposición final a través de terceros, lo cual se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias.

Lo anterior significa que, tratándose de actividades para proyectos que versen sobre **recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos**, así como la de excedentes industriales, se entiende que, con la ejecución de las mismas, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales citados con anterioridad.

Así las cosas, se concluye que el proyecto de la referencia (i) no perturba las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; (ii) no genera un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) no les imposibilita realizar los oficios de los que se deriva su sustento; (iv) no les ocasiona un reasentamiento en otro lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas ni les atribuye beneficios, de manera tal que modifiquen su situación o posición jurídica; (vii) ni configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

En consecuencia, del análisis de las actividades antes reseñadas se colige que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de Consulta Previa, toda vez que las intervenciones pretendidas no son de una intensidad tal que coarten los usos, costumbres y territorio de las comunidades étnicas. Así mismo, se puede determinar que el objeto del proyecto objeto de análisis busca preservar la salud de la comunidad tanto étnica como no étnica, así como preservar el medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: «**OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL (ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN) DE EXCEDENTES INDUSTRIALES INCLUYENDO CHATARRA DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE- Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS A TRAVÉS DE TERCEROS**», localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del radicado **EXTMI2022-8857**, de 19 de mayo de 2022, para el proyecto: «**OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL (ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN) DE EXCEDENTES INDUSTRIALES INCLUYENDO CHATARRA DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE- Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS A TRAVÉS DE TERCEROS**».

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Alejandro Burgos Espinosa. Abogado contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	Revisó: Nasly Hoyos Agámez. Abogada contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. Angélica María Esquivel Castillo. Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya. Subdirectora Técnica DANCP.	